



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 29 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2009 – 00115 – 00
DEMANDANTE: CONSTANZA XIMENA GUDIÑO BUSTAMANTE
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ACCIÓN POPULAR

Asunto: Declara cumplimiento y ordena archivar

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial¹, en el que se indica que la entidad accionada allegó informe de cumplimiento total, razón por la cual el Despacho procede a verificar lo correspondiente.

En ese orden, se tiene que mediante sentencia proferida el 20 de noviembre de 2009² por este Juzgado, se ordenó lo siguiente:

“Tercero: Proteger los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes violados a las personas discapacitadas (sic) o con movilidad reducida por falta de rampas u otro mecanismos técnico que les facilite transitar por el puente peatonal ubicado sobre la Avenida Circunvalar con la calle 45 de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

*Cuarto: Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano y al Distrito Capital de Bogotá que dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia lleve a cabo los estudios técnicos pertinentes que permitan establecer la viabilidad o no de construir rampas u otros mecanismos técnicos en el puente peatonal objeto de la presente acción peatonal objeto de la presente acción popular, así como otras alternativas técnicas que garanticen el tránsito seguro por la citada vía de las personas a que se refiere la Ley 361 de 1997. La construcción de las obras o la adopción de las medidas técnicas pertinentes deberán realizarse, en todo caso, en un término no mayor de nueve (9) meses contados a partir del vencimiento del primer término señalado.
(...)”*

Dicha sentencia fue confirmada íntegramente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de providencia de 20 de octubre de 2011³.

Ahora, en auto de 16 de febrero de 2018⁴ se determinó que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU efectuó el respectivo estudio técnico, que fue referido en el memorando 20172250060593 de 27 de marzo de 2017, según el cual se concluyó que la alternativa para cumplir la orden impartida era la construcción de un puente peatonal con rampas desarrolladas en un tramo en el costado oriental y dos tramos en el costado occidental. En dicha oportunidad también se requirió a la entidad demandada para que informara los trámites adelantados para la construcción del puente y especificara un cronograma para la ejecución de la obra.

Posteriormente, en providencia de 4 de julio de 2018⁵ se estableció que, según lo informado por la accionada, la construcción del puente peatonal con rampas había superado la etapa de apropiación presupuestal y la adjudicación del proyecto y el inicio de obra se daría en los meses de septiembre y octubre de 2018, respectivamente. En ese orden de ideas, se

¹ Archivo “09InformeAlDespacho20220225”.

² Archivo “10SentenciaPrimerInstancia”.

³ Archivo “11SentenciaSegundaInstancia”.

⁴ Págs. 1 a 2, archivo “01Folio407A1521”.

⁵ Págs. 79 a 80, archivo “01Folio407A1521”.

ordenó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que aportara informes mensuales en los que expusiera los avances correspondientes.

Luego, en proveído de 18 de julio de 2019⁶ se determinó que, de acuerdo con los informes aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el proyecto contaba con un avance superior al 50%, y se autorizó la presentación de informes trimestrales.

En atención a lo anterior, la entidad demandada informó, a grandes rasgos, lo siguiente:

Por medio de informe de 15 de octubre de 2018⁷ manifestó que se realizó el plan de exploración de geotecnia; la inspección de las redes de alcantarillado; la relocalización de las nuevas bases del puente para la ubicación de los sondeos de topografía; y, la radicación del proyecto de redes secas en la ETB. Así mismo que Vanti aprobó el producto de diseño de redes y se efectuó comité con participación del contratista, la interventoría, el IDU y la comunidad.

Mediante informe de 31 de julio de 2019⁸ señaló que el inicio de la construcción se daría en la primera semana de diciembre de 2019 y se finalizaría en el primer semestre de 2020.

A través de informe de 8 de diciembre de 2019⁹ indicó que la etapa de estudios y diseños se encontraba en un 91.5% de avance.

Mediante informe de 31 de julio de 2020¹⁰ expresó que la etapa de estudios y diseños se encontraba en un 94.2% de avance y que la pandemia por Covid19 afectó negativamente el cronograma propuesto para el inicio de las obras.

Por medio de informe de 30 de noviembre de 2020¹¹ señaló que las obras se iniciarían el 15 de diciembre de 2020, por cuanto estaba pendiente la aprobación de productos forestales y de redes eléctricas y húmedas por parte de entidades distritales y las empresas de servicios públicos.

A través de informe de 9 de febrero de 2021¹² sostuvo que las obras se estaban ejecutando desde el 19 de diciembre de 2020 y contaban con un 21% de avance. Igualmente, acreditó con registros fotográficos que se efectuó la señalización de la obra, el traslado de árboles según el permiso silvicultural, el cerramiento, el replanteo topográfico y la demolición de prefabricados.

Finalmente, mediante informe de 17 de febrero de 2022¹³ adjuntó acta de terminación del contrato de obra No. 1534 de 2018, cuyo objeto era la realización de ajustes y/o actualización y/o complementación a los estudios, diseños y construcción de puente peatonal y adecuación del espacio público asociado en la Calle 46 por la Avenida Circunvalar en Bogotá.

⁶ Págs. 199 a 200, archivo "01Folio407A1521".

⁷ Págs. 209 a 213, archivo "01Folio407A1521".

⁸ Págs. 201 a 205, archivo "01Folio407A1521".

⁹ Págs. 217 a 219, archivo "01Folio407A1521".

¹⁰ Archivo "02InformeCumplimiento20200810".

¹¹ Archivo "03InformeCumplimiento20201130".

¹² Archivo "04InformeCumplimiento20210209".

¹³ Archivo "06InformeCumplimiento20220218".

De dicha acta se extrae que se construyó un puente peatonal en estructura metálica con una longitud total de 142.7 metros, con tres rampas con baranda metálica a ambos costados: una al costado oriental de 17.8 metros, y dos al costado occidental de 45.96 metros; así como con dos rampas de acceso en concreto, una en cada costado.

Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU anexó registros fotográficos y filmicos, de los cuales se puede evidenciar que se finalizó la construcción del referido puente peatonal y se puso en funcionamiento.

Así las cosas, el Despacho advierte que la entidad accionada dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2009 por este Juzgado, confirmada el 20 de octubre de 2011 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que así se declarará y, atendiendo a que no existen actuaciones pendientes de resolver o surtir, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por cumplida la sentencia de 20 de noviembre de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia de 20 de octubre de 2011, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias conforme con lo anteriormente expuesto. Déjense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

LGBA

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a6371b06d7066182cff7d2e0d2d76e6f3a871471bce66c91adf73a602b711**

Documento generado en 29/06/2022 10:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>